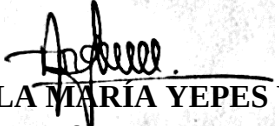




**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, la parte actora allegó memorial mediante el cual aporta las diligencias adelantadas para lograr la notificación del demandado, mismas que resultó fallida en razón a que la empresa de correo – Envía-, certificó, como causal de devolución “Se trasladó”<sup>1</sup>.

4 de febrero de 2022

  
**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2021-00775**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero- Coopnalservis-** en contra del señor **Raúl Antonio Castro Rodríguez**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal al demandado, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería Envía, en cuya constancia se indicó “*Se trasladó*” (*Anexo 3, del cuaderno principal*).

En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar nueva dirección de la parte demandada, en caso de tenerla, con la finalidad de materializar su notificación conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; o dirección de correo electrónico para llevar a cabo la notificación conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020; o en su defecto, solicitar su emplazamiento.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

*“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida*

---

<sup>1</sup> Ver anexo 3, del cuaderno ppal



*tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de allegar nueva dirección para materializar la notificación del demandado, o en su defecto, solicitar su emplazamiento, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

**NOTIFIQUESE**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**Juez**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 09**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7131f80c5ea5b9d701dd86857d997b6396dceef09a59723efc104b80b8ed6039**

Documento generado en 07/02/2022 09:22:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**